

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Cordillera III"

Nombre del Titular : Constructora José Miguel García y Cia Ltda.
Nombre del Representante Legal : José Miguel García Echavarri
Dirección : Claro Solar 835 Of. 401

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Cordillera III", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Cordillera III", la que deberá entregarse hasta el 12 de enero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Gabriel Zapata Fritz, dirección de correo electrónico gabriel.zapata@sea.gob.cl, número telefónico 42-2344934.

I.Descripción de proyecto

1.1. Se solicita al titular aclarar y justificar si el proyecto es parte del proyecto DIA "Ampliación Parque Cordillera" calificado ambientalmente favorable mediante la RCA 20221600134 del 02 de mayo de 2022, el cual considera el polígono del proyecto "Parque Cordillera III" como la futura etapa 2. En caso de ser así, se le solicita al titular presentar una tabla con el análisis de los impactos ambientales del proyecto, considerando a suma de los impactos (Artículo 11 ter de la Ley 19.300), con el fin de poder evaluar lo establecido en el artículo 12 del D.S 40/2012, Reglamento del SEIA (RSEIA), en el cual se especifica que la evaluación de impacto considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente.

1.2. En el punto 3.2.5 de la DIA, se indica que el proyecto ingresa al SEIA, debido que cumple con lo estipulado en el literal h.1.3. del Art. 3 del RSEIA, señalando "...este proyecto debe ingresar al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), puesto que supera la construcción de 300 viviendas en una zona declarada latente o saturada.". Sin embargo, el proyecto indica que es un proyecto nuevo el cual contempla la construcción de 209 viviendas en una superficie de 4.1 hectáreas. Por lo tanto, se solicita aclarar el literal del ingreso y analizarlo en relación a la pregunta 1.1 del presente ICSARA.

1.3. Se solicita al titular ampliar la información respecto a la cartografía de **todas** las instalaciones y obras, considerando las zonificaciones del PRC de Chillán, área de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

anegamiento, Hidrología existente, instalación de faenas, instalaciones sanitarias, entre otros, lo anterior debe ser en formato digital (kmz y shp) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso.

- 1.4. En el punto 3.3.3, tabla 12 de la DIA se presenta la superficie del proyecto, sin embargo, se solicita al titular actualizar superficies, presentando una tabla resumen de la superficie del proyecto, considerando obras permanentes y temporales. Se presenta el siguiente ejemplo para ello:

Tipo obra	Obra	Superficie (ha)
Permanente	Viviendas	xx,xx
	Áreas verdes	
	Vialidad	xx,xx
	Área sin obras	xx,xx
	Otros	xx,xx
Temporales	Instalación de Faenas	xx,xx
Total		xx,xx*

*Es preciso destacar que la superficie total de intervención corresponde a xx, ha. Esto dado que puede haber superficies que se superponen unas con otras.

- 1.5. Se solicita al titular indicar si las viviendas contemplan implementación de sistemas de calefacción.
- 1.6. Se solicita al titular considerar en las rutas a utilizar de ida o vuelta, que existe una prohibición municipal para el ingreso de camiones dentro de las cuatro avenidas principales de la comuna de Chillán (Av. O'Higgins, Av. Ecuador, Av. Argentina, Av. Collín).
- 1.7. El proyecto en la fase de operación, no se describe el uso de agua para la mantención de las áreas verdes, que anteriormente se menciona en la fase de construcción. Por lo cual, se solicita al titular mencionar quién estará a cargo del riego de las áreas verdes, además de si fuese de fuente natural, se solicita acreditar que cuenta con los derechos de aprovechamiento de agua correspondientes para su uso.
- 1.8. Se solicita al titular del proyecto indicar todas las rutas utilizadas en el transporte en etapa de construcción y operación e incluir puentes, en caso de existencia de restricción de peso se deberá proponer rutas alternativas.

Por lo anterior, se solicita presentar cartografías, a escala adecuada, que contengan al menos la siguiente información:

- Lugar de origen y destino de cada carga transportada. Se solicita incluir las rutas usadas por los proveedores o empresas de transporte, ya que es esta planta la que generará estos flujos. Por lo que se debe tener conocimiento de la vialidad utilizada incluyendo rutas, y puentes que pudieran tener restricciones de peso. Esto último con el objetivo de evitar afectar la conectividad en las zonas donde se realicen las actividades relacionadas con el proyecto.
- Caminos públicos a utilizar, indicando sus roles asociados y las distancias correspondientes, desde y hacia el proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

- Se solicitada presentar y detallar el flujo vehicular según el siguiente detalle.

Etapas	Actividad	Número de vehículos	Tipo de vehículos	Frecuencia diaria (viajes/día)	Rutas
Construcción					
Operación					

1.9. Se solicita al titular ampliar la información entregada en relación al cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de sus fases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

1.10. En el punto 3.5.5. de la DIA, se señala que se extraerán algunos recursos renovables. Por lo tanto, se solicita aclarar y consolidar la información presentada para cada una de las fases (construcción y operación), en el siguiente formato:

Fase construcción y operación

Tabla. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso natural explotado o extraído 1]	— Cantidad anual (m^3/año, t/año) y total (m^3, t) requerida. — Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada. — Superficie (m^2, hectáreas) del sitio de explotación o extracción — Uso o intervención del recurso natural. — En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para lo cual se está usando el recurso forestal explotado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

[Nombre del recurso natural explotado o extraído n]	— Cantidad anual (m³/año, t/año) y total (m³, t) requerida. — Lugar de explotación o extracción, ubicación georreferenciada. — Superficie (m², hectáreas) del sitio de explotación o extracción — Uso o intervención del recurso natural. — En el caso de explotación de tipo forestal: indicar las especies a explotar, volúmenes que serán extraídos por especie, temporalidad de la explotación y finalidad para la cual se está usando el recurso forestal explotado.
---	--

1.11. Respecto de las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita al Titular y de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA ampliar la información detallando para cada una de las etapas (construcción y operación), para ello utilizar el siguiente formato:

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

Tabla. Acciones del proyecto		
Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]	[Texto descriptivo de la acción.]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]	[Texto descriptivo de la acción]	[Construcción, operación y/o cierre]

Servicios Básicos e Insumos

1.12. En relación a la ampliación del territorio operacional de ESSBIO, se solicita al titular presentar los antecedentes que acrediten que la solicitud ya fue presentada a la SISS.

1.13. En el punto 3.5.6 emisiones, letra b.2) lavado de ruedas de la DIA, se señala “*El proyecto cuenta con un sistema de lavado de ruedas, el cual estará dispuesto en la salida de la obra. el lavado de ruedas se realizará mediante el uso de una hidrolavadora. Los camiones ingresarán a una zona que contará con una capa de hormigón*”. Asimismo, en el punto 3.5.4, letra e) Áridos, se señala “*El proyecto contempla la utilización de áridos para obras de urbanización, como pavimentos, radieres, mortero, panderetas etc. De los áridos considerados para estos fines se contemplan arena, grava y gravilla.*”.

Debido a lo anterior, se solicita al titular complementar la presentación con información del origen de los áridos acreditando que la empresa proveedora de áridos cuente con el permiso otorgado por la Municipalidad respectiva y el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Si la empresa proveedora ingresó al SEIA, se deberá exigir la RCA y además el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, para desarrollar las faenas de extracción durante el año.

CONSOLIDADO ÁRIDOS

Mes	1	...	n
EXTERNOS			
Lugar de procedencia			
Volumen extraído (m ³)			
Permiso (oficio, resolución, otro)			
Autoridad que otorga el permiso			
Volumen autorizado en el lugar (m ³)			
Fecha vencimiento del permiso			
Transporte (el volumen y toneladas se refiere al tipo de transporte utilizado)	Origen*		
	Destino		
	Volumen máximo		
	Toneladas		



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

	estimadas																			
	N° de viajes realizados																			
INTERNOS (material de excavación reutilizado)																				
Zona de la obra donde se utilizó el material																				
Volumen utilizado (m³)																				
Transporte** (el volumen y toneladas se refiere al tipo de transporte utilizado)	Origen*																			
	Destino																			
	Volumen máximo																			
	Toneladas estimadas																			
	N° de viajes realizados																			

* Se debe indicar el lugar específico desde el cual se retiró el árido (indicar si se trata de pozo lastrero o río, nombre y ubicación específica del lugar (coordenadas).

** Esta información debe ser agregada sólo en el caso de utilizar caminos públicos para el transporte.

- 1.14. Se solicita al Titular, indicar y especificar las condiciones de almacenamiento de los áridos.

Emisiones

- 1.15. Se solicita al titular detallar el programa de humectación que incluya la periodicidad, el tipo de material que se utilizará, así como su efecto en la calidad de suelo, en la calidad de agua superficial y subterránea por escorrentía e infiltración.
- 1.16. En relación a las emisiones atmosféricas y considerando que las mayores emisiones están asociadas al movimiento vehicular y que en apartado 3.5.6 se propone una serie de medidas para mitigar el impacto de las emisiones, se solicita al titular ampliar información respecto a cómo se realizará el registro de la ampliación de dichas medidas, para su correcto seguimiento y control.
- 1.17. Se solicita al Titular, implementar un verificador de cumplimiento, lo que implica establecer un registro que dé cuenta de las denuncias, eventos de emisiones que deriven a terceros, afectación de viviendas particulares por emisiones de tránsito de vehículos, o cualquier problema asociado a la comunidad por el tema de emisiones atmosféricas, donde además se aborde la solución del problema de emisión detectado. Dicho registro debe estar disponible para ser auditado por la autoridad fiscalizadora.

Residuos

- 1.18. Se le solicita al titular realizar prácticas de reciclaje y valorización de envases y embalajes generados por los trabajadores en la etapa de construcción, así como de los residuos de la construcción que tienen potencial de ser valorizados, detallando la forma de valorización de ambos residuos y la trazabilidad de estos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

- 1.19. En relación a la Tabla 18. Cantidad de sustancias peligrosos y almacenamiento / Fase de Construcción, se solicita al Titular, que dichas sustancias sean manejadas como residuos peligrosos tras su uso, según corresponda.
- 1.20. Se solicita al titular considerar que, según las disposiciones sanitarias, el generador de los residuos derivados de las actividades de mantención es el proponente del proyecto que se somete a evaluación, o que es objeto de formalización sectorial; y no la empresa externa encargada de desarrollar estos trabajos.
- 1.21. Respecto de lo indicado en el punto b2) Lavado de betoneras, es necesario que en la DIA se indique el volumen líquido que generará el lavado de canoas y herramientas usadas en el hormigonado y adicionalmente se debe indicar que, por las características de ese residuo, no se permite su descarga al alcantarillado público ya sea que esto lo realice el mismo titular o un tercero.
- 1.22. En el punto 3.5.6, letra b.2) de la DIA, se señala que las emisiones líquidas derivadas del lavado de ruedas se llevarán a disposición final, se solicita al titular cuál será el destino final de las emisiones y su trazabilidad.
- 1.23. En el punto 3.5.6, letra b.2) de la DIA, se menciona el lavado de ruedas mediante hidro lavadoras y el lavado de betoneras y canoas de camiones mixer. Se solicita al titular del proyecto poder acreditar el origen de las aguas, demostrando que el proveedor del recurso dispone de un derecho de aprovechamiento que cumple con las exigencias legales vigentes, se encuentra debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces y registrado en la DGA, que lo habilite a explotar las aguas desde alguna fuente superficial o subterránea.
- 1.24. En el punto b.2) Otras Emisiones Líquidas de la DIA, se indica que se generarán emisiones líquidas a partir del lavado de ruedas de los camiones mixer y tolvas, a partir de esto se debe informar las características en cuanto a materialidad del pozo de absorción indicado para la recolección del residuo líquido. Bajo este punto, Titular también indica que los residuos líquidos resultantes serán permeados al terreno natural. Es menester informar, que dicha acción no se puede realizar de la manera en que lo especifica el Titular, ya que debe acreditar la calidad y capacidad de contención del residuo de lavado, de manera de asegurar la no infiltración y escurrimiento de los mismos, por lo que se deberá indicar las características del “pozo” propuesto (o alguna otra alternativa), materialidad y sistema de instalación de éste. Además, se solicita informar el manejo de este residuo, asegurando su disposición final autorizada, ya que se debe acreditar que dicho residuo no cuenta con alguna característica de peligrosidad debido a la presencia de trazas de combustibles, etc.
- 1.25. En relación al lavado de canoas, se solicita:
- Se debe acreditar que los residuos generados no presentan características de peligrosidad de acuerdo al D.S. 148/03 MINSAL, Art. 11. Ya que los residuos podrían verse contaminados debido al uso de alguna sustancia peligrosa (ácidos desincrustantes) o algún otro producto utilizado durante el lavado. En caso de ser considerados como residuos peligrosos, deberán ser manejados y dispuestos según D.S. 148/03 MINSAL e incorporarlos en PAS 142.
 - Describir el procedimiento de retiro de residuos (parte líquida y sólida), de acuerdo a la caracterización hecha previamente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

- Descripción del sistema de contención del residuo de lavado, para asegurar su no infiltración y escurrimiento. Indicar características constructivas del sistema, materialidad y sistema de instalación. Además, se solicita memoria de cálculo de evaporación de la parte líquida, así como también informar el manejo de los lodos (hormigón decantado, otros residuos sólidos). Asegurar su disposición final autorizada. Y de acuerdo a su previa caracterización, incorporar dichos residuos en PAS 140 o 142.
- Indicar frecuencia de limpieza que permitirá mantenerla operativa.
- Indicar volúmenes generados del residuo líquido del lavado de canoas, considerando la cantidad y número de camiones proyectados a lavar en el área por unidad de tiempo.

II. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°48/15 del MMA y D.S. N° 144/61 MISAL. Se solicita lo siguiente:

- a) El titular indica que *“Las emisiones de material particulado y gases de combustión para la fase de operación están dadas por el tránsito de vehículos livianos de propiedad de los residentes y la calefacción domiciliaria...”* En este sentido, no se indica el tipo de calefacción utilizado por los residentes en etapa de operación y si éste fue considerado para la estimación de emisiones (en caso que correspondiera). Se solicita informar respecto al artículo 60 del D.S. N°48/15 del MMA, que corresponde a la superficie por vivienda, junto con el valor de las mismas en UF, con el objeto de definir si requiere contar con sistema de calefacción integrado.
- b) Se solicita al titular implementar un verificador de cumplimiento, lo que implica establecer un registro escrito que dé cuenta de las denuncias, afectación de viviendas particulares por emisiones de fuentes emisoras, afectación a terceros en general, o cualquier problema asociado a la comunidad por el tema de emisiones atmosféricas, donde además se aborde la solución del problema de emisión detectado. Dicho registro debe estar disponible para ser auditado por la autoridad fiscalizadora.
- c) Con relación a la metodología indicada en el punto 8.3 relacionada con la Combustión Residencial de Leña, se solicita ampliar información respecto al origen de dicha metodología, especificando como se realiza los cálculos de los niveles de actividad y de la obtención del Factor de Emisión para este caso. En este mismo aspecto se debe definir el porcentaje de uso de leña residencial que se observará en el conjunto Habitacional Parque Cordillera III en su etapa de operación.
- d) Con relación al análisis de cumplimiento normativo señalado en el punto 9.3 si bien es relativo a material particulado (MP), se debe incluir los contaminantes señalados en el artículo 54 del D.S. N°48/15 del MMA (PPDA) que corresponde a MP, MP₁₀, MP_{2,5}, CO, NO_x, SO₂, COV y NH₃.
- e) En Anexo 4, se presenta la estimación de emisiones del proyecto, donde se señala en apartado 9.2.3, que las viviendas incorporan un equipo de calefacción y que se considera un 10% de instalación de calefacción a leña, se mencionan los supuestos utilizados para realizar el cálculo del nivel basados en estudio que indicaba un 21%, sin embargo, el presente proyecto indica que tendrá un mejoramiento en la variable de aislación térmica (en específico de R100, para el estudio se señala un T100=46 y ahora un T100=222).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

De acuerdo a lo anterior se solicita ampliar información sobre el supuesto, para usar un 10%. Adicionalmente a ello y considerando que los proyectos previos, Cordillera, Ampliación y Cordillera III corresponden a un todo, considerar las emisiones de la etapa de operación relacionadas al uso de calefacción domiciliaria, circulación y combustión de vehículos livianos, para visualizar el efecto sinérgico.

2.2.D.S. N° 38/11 MMA. Se solicita lo siguiente:

- a) Se deberá presentar un plan de verificación y control de barreras acústicas según Estudio Acústico, que incorpore revisiones periódicas, plan de mantenimiento, plan de contingencia para este caso, con el objeto de asegurar que las medidas propuestas no pierdan su eficacia durante el tiempo que estén instaladas.
- b) Se solicita incluir en el informe de ruidos el análisis del efecto de las barreras acústicas, en el sentido de los niveles de emisión antes y post barrera, de manera de evaluar la ubicación y la pertinencia del uso de estas estructuras atenuantes de ruido ambiental, estableciendo los niveles de atenuación de las barreras.
- c) En relación a la temática de ruido y vibraciones se menciona que las estimaciones y proyecciones de la ejecución de las distintas actividades no darían cumplimiento a la normativa actual vigente, por tanto se propone una serie de medidas a implementar, las cuales aseguran valores bajo los límites normativos. De acuerdo a lo anterior, se solicita considerar monitoreo periódico de ruido, para fase de construcción de acuerdo a las acciones y obras de mayor generación, a fin de comprobar el cumplimiento normativo y control de la correcta implementación de cada una de las medidas propuestas.

2.3.D.S. N° 148/03 MINSAL. Se solicita lo siguiente:

Se solicita al titular responder lo referente al PAS 142.

2.4.D.S. N° 594/99 del MINSAL. Se solicita lo siguiente:

Se solicita al titular responder lo referente a residuos.

2.5. En relación a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del D.S N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, se le informa al titular lo siguiente:

En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que dicho organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

2.6. En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular debe tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N°484 de 1990.

5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

2.7. En el Capítulo 5 Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable relativo al componente arqueológico, se cita el artículo 20° del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990).

Al respecto, el CMN aclara que la operación de salvataje señalada en el artículo N°20 del DS N° 484 de 1990, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. Y la pérdida inminente no debe estar en función del desarrollo de la obra, sino que de factores como eventos naturales (p. ej., crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (p. ej., taludes inestables, restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (p. ej., exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

En caso contrario, aplica la medida de rescate con autorización previa del CMN. Cabe señalar que el incumplimiento de esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

2.8. Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA (y respecto de la cual no hay observaciones) y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Lo anterior de acuerdo con el formato presentado en la tabla siguiente, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

	<i>laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 140:

3.1. Se solicita al titular:

- a) Se aclara al Titular, que los residuos descritos en el punto a.1) corresponden a residuos industriales no peligrosos y no residuos asimilables a domiciliarios. Se solicita corregir.
- b) En la Figura 1. No se visualiza correctamente las áreas de acopio de residuos industriales no peligrosos. Se solicita corregir, implementando plano de emplazamiento del proyecto, indicando la unidad de almacenamiento dentro del predio, con simbología clara y legible.
- c) Se solicita al Titular, que indique claramente los tipos de residuos y sus volúmenes que reciclarán. En este sentido, se solicita un cuadro consolidado con todos los residuos no peligrosos generados en la etapa de construcción y desglosados (madera, metales, papel y cartón, etc), indicando cantidad generada por unidad de tiempo, disposición final autorizada, y la fracción de residuos que será reciclada.
- d) Se solicita al titular corregir la Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3 respecto al nombre de las mismas ya que menciona San Ignacio I y San Ignacio II, lo cual no corresponde al proyecto, lo que causa confusión en la evaluación ambiental.
- e) Se aclara al Titular, respecto al punto I) Fase de Construcción, que los residuos no peligrosos no pueden ser manejados de acuerdo al D.S 148/03 MINSAL, porque no son peligrosos. A excepción, de que éstos sean mezclados con residuos peligrosos.
- f) Describir las características constructivas del sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos, especificando tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, según corresponda. Informar sobre tipo de contenedores utilizados para este fin los cuales estarán ubicados en esta área. Esta zona debe estar señalizada con todos los residuos separados (maderas, metales, papeles y cartones, etc.). Indicando también lo destinado a reciclaje. Indicar capacidad máxima de almacenamiento de la zona de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

g) Indicar distancias desde zona de almacenamiento a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud, y otros de carácter sensible.

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142:

3.2. Se solicita al titular:

a) En la figura 2, no proporciona una buena visualización de la bodega. Se solicita corregir. Adjuntar plano de la zona de almacenamiento dentro del área del proyecto.

b) Informar sobre la ubicación de la bodega de residuos peligrosos. Se solicita indicar coordenadas geográficas.

c) Se solicita que en la Tabla 1. Caracterización cualitativa y cuantitativa de residuos peligrosos, se indique la característica de peligrosidad de los residuos, según el art. 11 del D.S. 148/03 MINSAL e indicar tiempo de almacenamiento y disposición final.

d) En la Tabla 1, no se encuentran informados los residuos generados por “mantenciones menores” que se realizarán dentro del área del proyecto. Se solicita incorporar. Y a la vez se debe describir el tipo de mantención que se dará origen a estos residuos peligrosos.

e) Incorporar los envases de las sustancias peligrosas tras su uso, según corresponda.

f) Informar respecto al tipo de contenedores utilizados para el almacenamiento de los residuos y su distribución en la bodega antes indicada. A partir de esto, se debe calcular el volumen del pretil de contención para dar cumplimiento al art. 33 del reglamento.

g) Informar el distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto, y muros medianeros.

h) Indicar capacidad máxima de almacenamiento.

i) Distancias de la bodega a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda.

j) Informar sobre las medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura) según corresponda.

k) Implementar los antecedentes que respalden que existe capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior de la bodega), en base a la estimación de residuos que se manejará en la instalación y la superficie disponible para el almacenamiento.

l) Se solicita al Titular, identificar las posibles incompatibilidades entre residuos en la zona de almacenamiento y medidas para abordarlas.

m) Se debe describir el sistema de manejo de derrames o escurrimientos, incluyendo su capacidad y ubicación dentro del predio.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

n) En el plan de contingencias, se debe identificar las posibles contingencias que pudieran alterar el normal funcionamiento de la bodega (ingreso de residuo incompatible, derrames, falla en gestión de retiro, etc) y se debe describir las medidas que permitan abordar dichas contingencias. Se solicita corregir.

ñ) En el plan de emergencias se debe implementar las vías de comunicación a organismos sectoriales (SMA, Salud, u otros).

En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 155, 156 y 157:

3.3. Se solicita al titular:

a) En caso de considerar alguna modificación del cauce artificial, el titular del proyecto deberá necesariamente presentar los antecedentes técnicos y formales referentes a dichas obras según el PAS del artículo 155, 156 o 157, según corresponda del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Asimismo, previo a su construcción, al titular del proyecto deberá tramitar sectorialmente el proyecto de modificación de cauce ante la Dirección General de Aguas en conformidad al procedimiento establecido en el párrafo I, del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad

Considerando lo establecido en el Art. 18 y 19 del Reglamento del SEIA D.S. 40/12 del MMA, el área de influencia se definirá y se justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. En este contexto, la descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos sobre los componentes ambientales afectados, para el caso de una Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo indicado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia” del SEA, el área de influencia “se debe definir y justificar, para cada elemento afectado del medio ambiente. Por lo anterior, cada elemento del medio ambiente comprende su propia área de influencia, en donde las distintas áreas pueden o no coincidir”.

Se solicita considerar la Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA¹.

Según lo anterior se solicita:

4.1. Análisis artículo 11° ter de la Ley N° 19.300 LBMA y artículo 12° de RSEIA D.S. 40/12 del MMA.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf



a) Se solicita al Titular ampliar la información presentada, incorporando por cada componente ambiental posiblemente afectado la aplicabilidad del artículo 11° ter de Ley N°19.300 LBMA, esto es incluido medio humano, emisiones, ruido, etc.

b) Se solicita ampliar la información ya presentada, el Titular deberá considerar como Situación Basal de evaluación la situación inicial (Ampliación Parque Cordillera (proyecto existente) y su modificación proyecto Ampliación Parque Cordillera III, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° del RSEIA la evaluación de impacto ambiental deberá considerar la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente. Por tanto, debe analizar los impactos acumulativos de las Etapas, en aquellos componentes ambientales que pudieran verse afectados.

c) En el marco de la predicción y evaluación de impactos ambientales, surge la necesidad de considerar no sólo los efectos generados por el propio proyecto en calificación, sino también evaluar los potenciales efectos sinérgicos. De acuerdo al artículo 2° letra h) bis de la Ley N° 19.300, el efecto sinérgico se define como “aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto de la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente” por lo anterior se solicita identificar la existencia de efectos sinérgicos de conformidad con la definición establecida en el artículo 2 letra h) bis de la Ley N° 19.300, en especial respecto del proyecto “Ampliación Parque Cordillera” de este mismo titular, actualmente en ejecución, justificando la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

4.2. Área de influencia emisiones de aire:

a) El Anexo 4, Modelación de emisiones, punto 6 de la DIA, se describe la caracterización de la calidad de aire, mencionando que se presenta La información respecto a la evaluación de la norma de calidad primaria de MP_{2,5}, para la **ciudad de Curicó**. Se solicita aclarar información si informe corresponde a DIA presentada.

4.3. Área de influencia Flora y Vegetación:

a) Se le solicita al titular indicar y justificar el número de campañas de terreno y las fechas en las cuales se efectuó el levantamiento de la información, los horarios en que se realizaron, el número de muestras, el número de réplicas de muestreo. Justificar la idoneidad de realizar una o más campañas de terreno anuales (estacionalidad).

b) En relación a pregunta anterior, se solicita al titular indicar si realizará una nueva campaña, de ser así, presentar la nueva caracterización.

4.4. Área de influencia Hongos:

a) Se solicita al titular caracterizar la presencia de hongos en el proyecto. De lo contrario, justificar la no realización considerando que el proyecto se encuentra inserto en una zona urbana altamente intervenida.

4.5. Área de influencia Fauna Terrestre:

a) En el anexo 9 de la DIA, punto 6.2 Anfibios se señala “En esta campaña correspondiente a invierno, no fue posible la identificación directa ni indirecta de anfibios en el AI. **Encontrar**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

anfibios se considera poco probable dada la del año en la cual se realizó el monitoreo, este periodo del año afectaría la actividad reproductiva, las especies están en letargo o sopor (brumación).”. Asimismo, en el punto 6.3 Reptiles, se señala “En esta campaña correspondiente a invierno, no fue posible la identificación directa ni indirecta de reptiles en el AI. Encontrar reptiles es difícil en esta época del año en la cual se realizó el monitoreo”. Por lo anterior, se solicita al titular presentar una nueva campaña de Fauna en época estival o de mayor expresión biológica. Para esto sugiere considerar el documento “Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos²”.

b) Se solicita al titular presentar los archivos digitales correspondientes:

- La ubicación de cada estación de muestro en proyección UTM, Datum WGS84 y Huso según corresponda, y que en su tabla de atributos se incluyan las especies registradas por estación para la campaña realizada y la respectiva metodología utilizada para ello. Dicho archivo digital deberá ser adjuntado en formato kmz y shape.

- Los polígonos de los distintos ambientes identificados en el área del proyecto, incluyendo en su tabla de atributos el nombre del ambiente y su superficie (ha). En el caso de ambientes o hábitats de aparición anual o intermitentes recurrente o no recurrente, se deberán caracterizar de igual forma en ambas situaciones. Dicho archivo digital deberá ser adjuntado en formato kmz y shape.

- Adjuntar los registros fotográficos (si hubiera) provenientes de las cámaras trampa utilizadas en la campaña de terreno como anexos fotográficos.

4.6. Área de influencia Hidrología e Hidrogeología:

a) En relación a la información obtenida del plano N° 37 del catastro de Usuarios de Aguas de la Sub-Cuenca del Río Nuble, se observa que en el predio donde se desarrollará el proyecto, se encuentra ubicado el canal derivado San Miguel. Por lo cual, se solicita al titular ampliar la caracterización hidrológica del proyecto.

²https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/11/criterios_tecnicos_campanas_de_terreno_fauna_terrestre.pdf





Plano N° 1: Extracto del plano N° 37 del Catastro donde se muestra la ubicación del proyecto.

b) En el punto 3.5.1, apartado III) de la DIA, se hace referencia a la obra gruesa a las actividades de construcción de pilares, muros y fundaciones. Por lo cual, se solicita al titular presentar la profundidad de la napa freática (en el peor escenario) y adjuntar la estratigrafía de cada prospección y plano de ubicación de calicatas (con coordenadas UTM Datum WGS 84) ejecutadas en el área de emplazamiento del proyecto y si esto pudiera implicar un impacto sobre las aguas producto de las obras proyectadas.

4.7. Área de influencia Suelo:

a) Se solicita al titular describir la clasificación de tipo de suelo y cantidad a extraer en el escarpe y movimientos de tierra.

4.8. Área de influencia Medio Humano y Población protegida:

a) El titular presenta el Área de Influencia de Medio Humano en la Figura 3 del Anexo 6 - Informe Medio Humano de la DIA. No obstante, al revisar la metodología utilizada, se puede observar que se incorpora las pautas de entrevista utilizada y el formato del acta del consentimiento, sin embargo, no entrega las evidencias de la aplicación de los instrumentos, así tampoco se identifica a los entrevistados ni el número de estos, por lo cual, se le solicita al titular presentar el registro de las entrevistas aplicadas, con el debido resguardo de la identidad de las personas contactadas, a efecto de evaluar la información extraída a partir de la aplicación del instrumento.

4.9. Área de influencia Geología:

a) Se solicita al titular clarificar de donde es el estudio de Mecánica de Suelos entregado en Anexo 10 de la presente DIA. Lo anterior dado que dicho estudio dice que corresponde a la ciudad de Chillán, pero en el desarrollo del documento se menciona en algunos capítulos como en el de Riesgo Sísmico y los estudios de resumen de mediciones de onda Vs30 que los estudios se realizaron en la ciudad de Los Ángeles. Dada la importancia de este tema, se solicita aclarar de adonde son los resultados entregados tratándose de un tema fundamental como lo es el riesgo sísmico.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

b) Lo anterior, se debe asegurar y verificar con datos duros la capacidad de respuesta de los suelos ante sismos y la posibilidad de licuefacción del área de emplazamiento del proyecto.

4.10. Área de influencia Vial:

a) Se solicita al titular presentar un “Estudio Vial” que incorpore, los siguientes aspectos:

-Indicar si se cumple con la normativa de ingreso a la ciudad y localidades urbanas por donde transitarán camiones, si corresponde. Además, mencionar si se realizará traslado de carga sobredimensionada (considerar ángulos de giro en las rutas a utilizar).

-Resumen con todos los tipos de vehículos que serán utilizados en las diferentes etapas del proyecto, señalando la cantidad de cada tipo y el total de viajes diarios o semanal.

-Todas las rutas asociadas al proyecto, ya sean públicas y/o privadas desde el origen de la carga hasta el proyecto, entregando un detalle del estado de conservación, estado de la señalización y demarcación, flujo vehicular, frecuencia. Lo anterior debe ser realizado siguiendo los lineamientos establecidos en la guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA-Tabla N°3.

-Indicar el horario en el que se realizará el transporte de carga para el proyecto. Para los efectos antes descritos, se deberá privilegiar los horarios fuera de punta, de manera de minimizar los impactos en la vialidad.

4.11. Área de influencia Riesgo:

a) El proyecto en el Certificado de informaciones previas (CIP) en el Anexo 14 de la DIA, señala que el proyecto se emplaza en un área de anegamiento. Por lo cual, se solicita al titular ampliar la información presentando un análisis detallado de riesgo en relación a las obras proyectadas.

4.12. Área de influencia Cambio Climático:

a) Se solicita al titular realizar un análisis del componente Cambio Climático en relación al proyecto, lo anterior se sugiere utilizar la “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA³”,

El concepto “objeto de protección” hace referencia al elemento o componente del medio ambiente que se desprende del marco legal vigente, particularmente del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y según lo establecido en los artículos 5° al 10 del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA (RSEIA), y que, para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se pretende proteger de los impactos ambientales que pueda generar la ejecución de un proyecto o actividad, en base a lo anterior se solicita realizar el análisis de cada uno de los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA de acuerdo a lo señalado en el anexo 1 documento técnico: Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de protección⁴

³ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf.

⁴ <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/31/criterios.pdf>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

Respecto a los antecedentes presentados por el Proponente para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 4.13. Se solicita al titular analizar técnicamente el potencial impacto de las emisiones atmosféricas, con el fin de asegurar que dichas emisiones no impactarán significativamente sobre la población aledaña.
- 4.14. Se solicita ampliar la información, realizando un análisis sobre criterios de significancia establecido en la Guía Criterios de Evaluación en SEIA “Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}”⁵.

Por lo cual se solicita considerar las siguientes guías publicadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA):

[Guía calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA, Resolución Exenta N°1709, de fecha 23 de diciembre de 2015](#)

[Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.](#)

[Guía sobre el área de influencia en el SEIA, Resolución Exenta N°0423, de fecha 26 de abril de 2017.](#)

[Guías para la evaluación de impacto ambiental, <https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.](#)

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto al recurso suelo, se solicita lo siguiente:

- 4.15. Se le solicita al titular describir en detalle los potenciales impactos en caso de utilizar matapolvo y su efectividad durante el verano.
- 4.16. En relación al componente suelo, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, específicamente los literales a) del artículo 6 del RSEIA, que permitan acreditar la no afectación significativa durante las fases del proyecto.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto al recurso agua, se solicita lo siguiente:

⁵ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf



- 4.17. En relación a la pregunta N°4.6 del presente ICSARA, se solicita al titular justificar técnicamente la desafectación ante una posible intervención del cauce producto de las obras proyectadas y a la napa freática.
- 4.18. En relación al componente hidrología e hidrogeología, se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, específicamente los literales b) del artículo 6 del RSEIA, que permitan acreditar la no afectación significativa durante las fases del proyecto.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto a la superficie con plantas, algas, hongos animales silvestres y biota intervenida explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie, se solicita lo siguiente:

- 4.19. En relación a la pregunta N°4.5 del presente ICSARA, se solicita al titular analizar los antecedentes técnicos presentados, que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, específicamente los literales b) del artículo 6 del RSEIA, lo cual permitirá acreditar la no afectación significativa al componente Flora y vegetación y Fauna presente en el área de influencia, durante las fases del proyecto.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto a la diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, se solicita lo siguiente:

- 4.20. En relación a la nueva caracterización de Fauna, se solicita al titular presentar antecedentes que permitan la evaluación potenciales impactos sobre la fauna, asociados a ruido durante las fases de construcción y operación del proyecto. Además, en caso de realizar una nueva campaña de terreno para fauna, se solicita actualizar el análisis para todas las fases.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

- 4.21. Se solicita al titular analizar el Artículo 7 del RSEIA en su literal a), donde se solicita descartar la afectación significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del predio intervenido. Cabe destacar que no basta con afirmar que no se produce el ECC, sino que se debe argumentar técnicamente en base a los antecedentes tenidos a la vista en la descripción del proyecto y la definición y caracterización del AI por qué se producen o no estos ECC.

La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

- 4.22. Se solicita al presentar el análisis si la circulación de camiones afecta a los tiempos de desplazamientos del transporte público.
- 4.23. Ante lo observado el titular deberá actualizar su análisis del literal b) del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA sobre la eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, por parte del proyecto, **para las fases de construcción y operación.**

La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

- 4.24. Se solicita al titular aclarar si la intervención altera los tiempos de desplazamiento y el acceso de las familias a los establecimientos educacionales (JUNJI, Escuelas), Centro de Salud (CESFAM), espacios de culto (iglesias y capillas) y espacios públicos.
- 4.25. Se solicita al titular señalar los espacios a utilizar bajo los conceptos de acopio de materiales, manejo de residuos y su retiro junto con el traslado de estos en relación a los espacios utilizados por la ciudadanía.
- 4.26. Frente a lo solicitado el proyecto deberá presentar una actualización del literal c) del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA sobre la eventual alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- 4.27. Se solicita al titular aclarar si se implementaran barreras acústicas por los receptores (familias) por los espacios existentes como establecimientos educacionales (JUNJI, Escuelas) y servicios de salud (CESFAM).
- 4.28. Se solicita al titular aclarar si se informó a las juntas de vecinos cercanas de los procesos de construcción y horarios de trabajo, de ser así, cuáles fueron las herramientas o procedimientos de información utilizado, como por ejemplo un plan de comunicación.
- 4.29. Frente a lo consultado el proyecto deberá presentar una actualización del literal d) del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA sobre la eventual dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

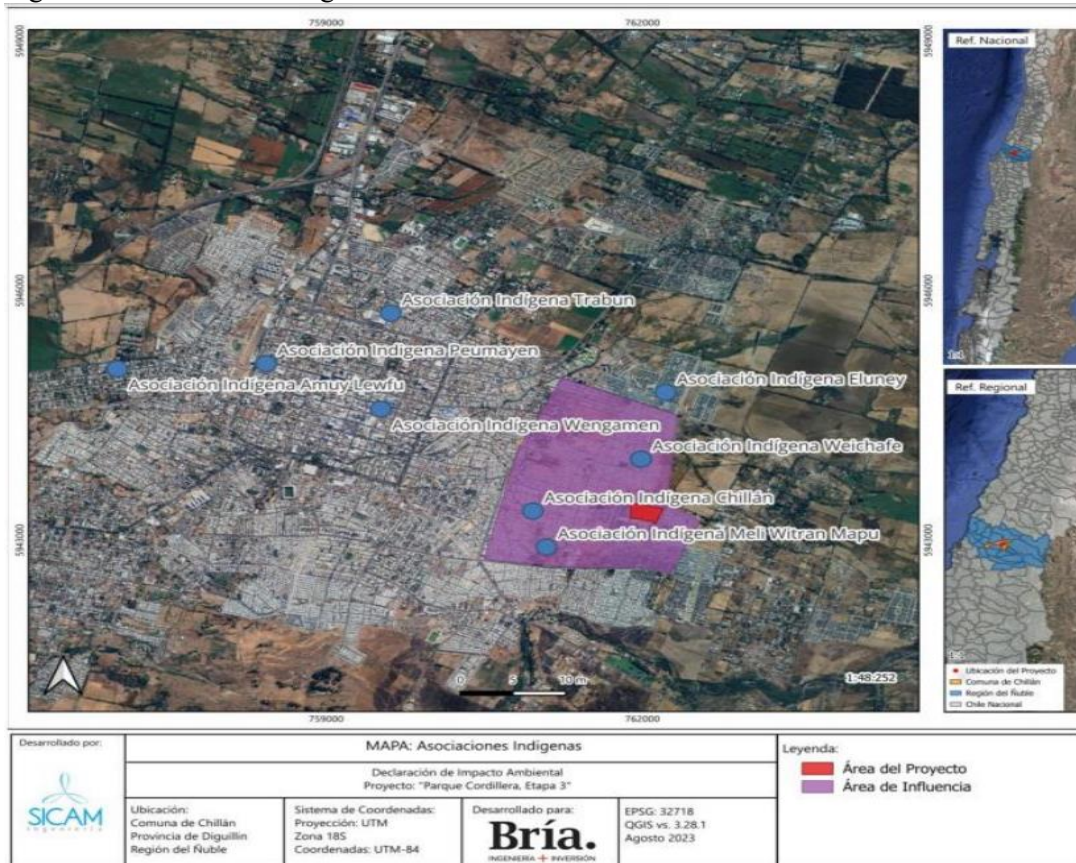
- 4.30. Tras revisar los antecedentes de la DIA, tanto en su capítulo N°4 “ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE PUEDEN DAR ORIGEN A LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.” Y la Figura N° 74 “Asociaciones Indígenas” de dicho anexo; en la Figura N° 7. “Asociaciones Indígenas” del Estudio de Medio Humano de la DIA, así como en los antecedentes que posee el Servicio por datos triangulados en Google Earth se identifica que existen **Grupos humanos indígenas en el área de influencia del proyecto.** Frente a lo cual se procedió a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

realizar gestiones para llevar a cabo una reunión de artículo 86 D.S. 40 RSEIA. En el punto “Presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios” se indica que “En relación a lo declarado por los habitantes del área de influencia, 1 de las 20 familias entrevistadas declaró pertenecer a una etnia indígena. De acuerdo al registro de organizaciones indígenas de CONADI (2022), en la comuna de Chillán existen 9 asociaciones indígenas constituidas.” Al revisar la Figura 74 “Asociaciones Indígenas” del mismo anexo se aprecia que se ubican GHPI en el área de influencia del proyecto. A saber: **Asociación indígena Chillán, Asociación Indígena Weichafe y Asociación Indígena Meli Witran Mapu**, como se identifica a continuación:

Figura: “Asociaciones Indígenas”



Fuente: Figura 74 Asociaciones Indígenas, Estudio de Medio Humano de la DIA.

En el punto “Dimensiones Antropológicas” se indica que “De acuerdo a las bases de datos de CONADI, al interior del AI se localizan 4 asociaciones indígenas denominadas: **Asociación Indígena Eluney, Asociación Indígena Weichafe, Asociación Indígena Chillán y Asociación Indígena Meli Witran Mapu**. En las entrevistas realizadas al interior del AI, solo una persona 1 se encuentra identificado por una etnia indígena.” (énfasis agregado). Sin embargo, se aprecia en el plano del área de influencia que la Asociación Indígena Eluney se encuentra fuera del área de influencia. Frente a lo anterior se hicieron las gestiones para contactar a las organizaciones localizadas en el área de influencia del proyecto. Por otro lado, se hicieron las gestiones para abordar los datos de la persona indígena identificada por el proyecto. Para ello el día 29 de septiembre de 2023 se hizo una solicitud de antecedente al titular de la DIA por medio de correo electrónico. Ante lo cual día 03 de octubre de 2023 el equipo del titular remitió una respuesta, con información sobre las coordenadas de referencia

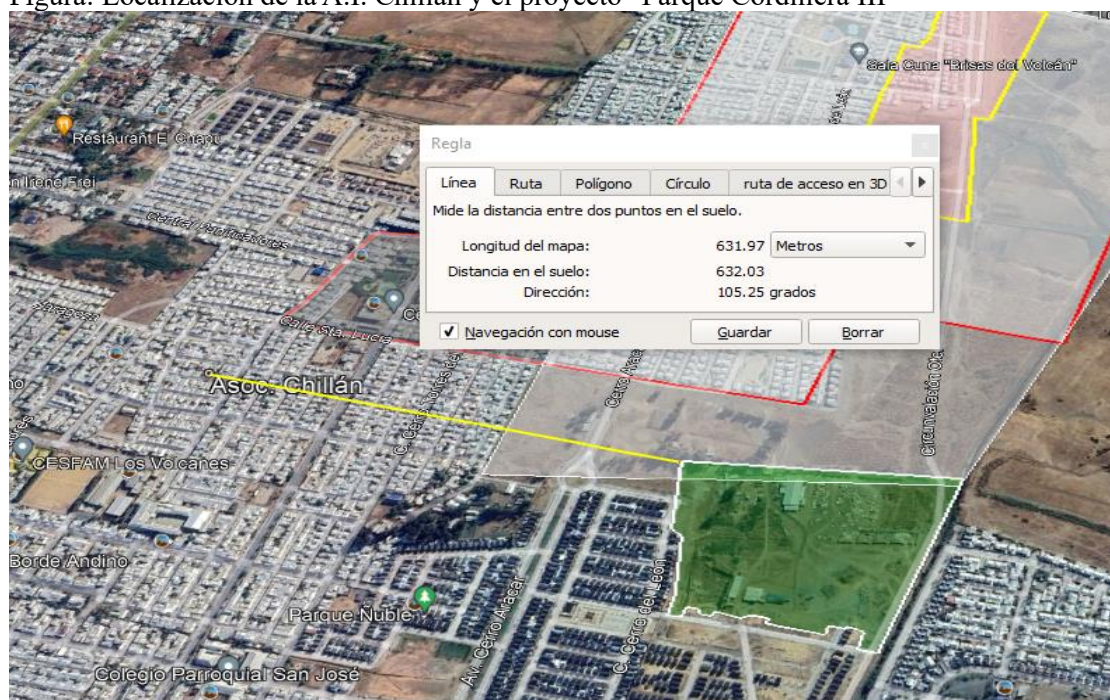


Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

Con la información recabada y considerando otros antecedentes que posee el Servicio de Evaluación Ambiental, se realizaron gestiones con las 3 asociaciones indígenas ubicadas en el área de influencia. A saber:

Respecto a la **Asociación Indígena Chillán** y la **Asociación Indígena Meli Witran Mapu** se realizaron gestiones para concretar reuniones por separado, sin embargo, no fue factible llevarlas a cabo debido a que ambas organizaciones poseían actividades en las fechas propuestas. No obstante, accedieron a que se le enviara información sobre el proyecto por teléfono (WhatsApp del teléfono institucional).

Figura: Localización de la A.I. Chillán y el proyecto “Parque Cordillera III”



Las gestiones anteriormente indicadas se describen en el acta de gestión ingresada en la pestaña del expediente electrónico del proyecto “Reunión con GHPII (art. 86)”, disponible



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

en

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/11/09/Art_86_Acta_de_reunion_Asociaciones_Indigenas_Parque_Cordillera_III_y_anexo.pdf

Por otro lado, en el caso de la familia entrevistada que declaró pertenecer a una etnia indígena se realizó una visita al punto de referencia del domicilio de la persona el día 24 de octubre de 2023, sin encontrar moradores. Las gestiones anteriormente indicadas se describen en el acta de gestión ingresada en la pestaña del expediente electrónico del proyecto “Reunión con GHPPI (art. 86)”, disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/11/08/Informe_de_visita_a_terreno_24-10-2023_DIA_Parque_Cordillera_III.pdf

Sobre lo indicado se **solicita ampliar la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes**, con énfasis en la presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en los grupos del área de influencia. Frente a lo anterior se deberá **ampliar lo presentado respecto al análisis del artículo 7° del D.S. 40** Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **en todos sus literales, atendiendo a cada una de las observaciones de la Asociación Indígena Chillán y teniendo en particular consideración la duración y/o magnitud de la alteración en las formas de organización social particular.**

Para lo anterior se deberá tener en cuenta en los antecedentes fuentes primarias y secundarias, (así como las actas que se encuentra en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art. 86)” en el expediente electrónico del proyecto, y que pueden ser consultadas directamente en el siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2160017795#-1

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.31. En relación a los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), en el área de influencia se registra el domicilio de cuatro Asociaciones Indígenas (*Eluney, Weichafe, Chillán y Meli Witran Mapu*), estas asociaciones con la localización del proyecto se indica que no se identifican prácticas culturales relacionadas a los GHPPI que sean desarrolladas en el AI. Sin embargo, el titular no entrega elementos de caracterización de estas agrupaciones, de sus actividades, usos, prácticas y costumbres que permitan fundadamente descartar las prácticas culturales que señala el titular. Por lo anterior, se solicita al titular entregar mayores antecedentes de caracterización que permitan hacer un correcto análisis de susceptibilidad de afectación. Se hace presente que dicha caracterización debe contar con fuentes primarias, y acompañar los verificadores de la información que permitan una revisión de los antecedentes que sostienen las conclusiones del Titular.
- 4.32. El titular en la DIA señala “**de los encuestados solo una persona se considera perteneciente a un grupo indígena**”, por lo cual, se hace necesario contar con los antecedentes que permitan revisar el tenor de la entrevista o encuesta aplicada, así como la información obtenida a partir de ésta, además de evaluar la posición que éste ocupa en relación a los GHPPI identificados. En relación con lo expresado por el titular y dada la solicitud de recabar antecedentes complementarios desde fuentes primarias actualizadas perteneciente a los GHPPI que son parte del AI sobre los usos territoriales y la ocupación del territorio en el área



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

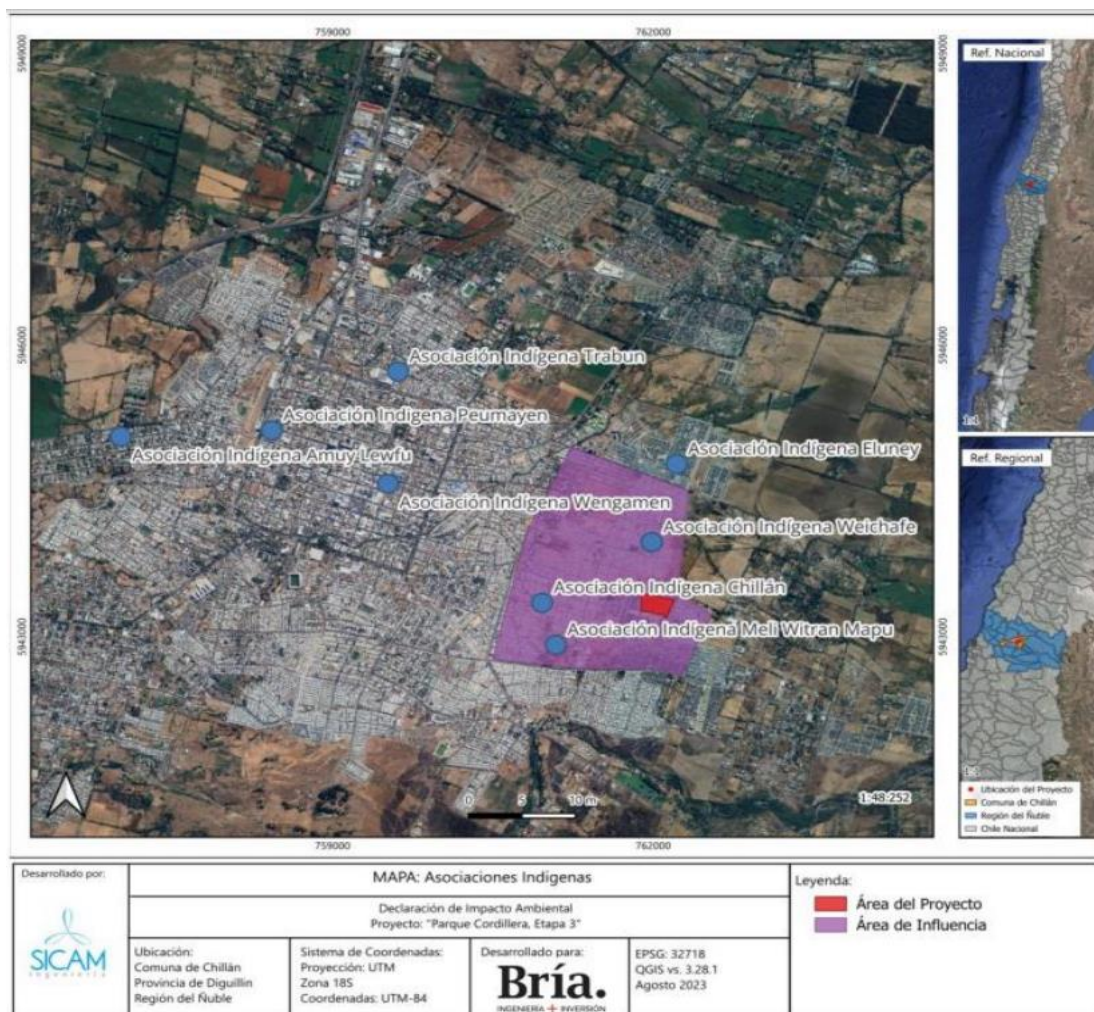
donde se desarrollaría el proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 literal b.6 del RSEIA; Se solicita al titular que una vez complementada la información, debe actualizar su análisis sobre los antecedentes que justifican la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

- 4.33. El titular indica que para mitigar los efectos de ruido y vibraciones que el proyecto podría generar en su etapa de construcción contará con barreras acústicas perimetrales en límites del proyecto y la restricción del uso de maquinaria de manera simultánea en todas las etapas de trabajo, así como de equipos menores en la etapa de vivienda y urbanización sobre todo en los sectores cercanos a viviendas. Comenta además que elaborará un programa de comunicación “(...) **que informe cuándo se realizarán actividades cercanas a los receptores indicados. Sin embargo, dicho programa puede ser aplicado a todos los receptores más cercanos a cada etapa de trabajo, además de los receptores indicados**” (p. 87). Por lo anterior, **se sugiere que este programa sea implementado en formato de Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) para de esta forma asegurar su cumplimiento, control y seguimiento.** Así también, se considera necesario que se establezca un protocolo de quejas y reclamos con pertinencia local e indígena para formalizar la relación entre el titular y las organizaciones sociales e indígenas presentes en el AI, el cual debe considerar la forma de cómo se hará el reclamo, tiempos de respuesta y calificación de satisfacción en relación a quien hace el reclamo. Se solicita incluir dentro de la reportabilidad de este CAV a las juntas vecinales que correspondan al AI definido para Medio Humano, así como las 4 Asociaciones Indígenas que indican localización en el AI, lo cual debe quedar descrito previo el RCA. Lo anterior, deberá ser analizado por el Titular, considerando a los nuevos datos obtenidos a partir del levantamiento de información.
- 4.34. Tras revisar los antecedentes de la DIA, tanto en su capítulo N°4 “ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE PUEDEN DAR ORIGEN A LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.” Y la Figura N° 74 “Asociaciones Indígenas” de dicho anexo; en la Figura N° 7. “Asociaciones Indígenas” del Estudio de Medio Humano de la DIA, así como en los antecedentes que posee el Servicio por datos triangulados en Google Earth se identifica que existen **Grupos humanos indígenas en el área de influencia del proyecto.** Frente a lo cual se procedió a realizar gestiones para llevar a cabo una reunión de artículo 86 D.S. 40 RSEIA. En el punto “Presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios” se indica que “*En relación a lo declarado por los habitantes del área de influencia, 1 de las 20 familias entrevistadas declaró pertenecer a una etnia indígena. De acuerdo al registro de organizaciones indígenas de CONADI (2022), en la comuna de Chillán existen 9 asociaciones indígenas constituidas.*” Al revisar la Figura 74 “Asociaciones Indígenas” del mismo anexo se aprecia que se ubican GHPI en el área de influencia del proyecto. A saber: **Asociación indígena Chillán, Asociación Indígena Weichafe y Asociación Indígena Meli Witran Mapu,** como se identifica a continuación:

Figura: “Asociaciones Indígenas”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>



Fuente: Figura 74 Asociaciones Indígenas, Estudio de Medio Humano de la DIA.

En el punto “Dimensiones Antropológicas” se indica que “De acuerdo a las bases de datos de CONADI, al interior del AI se localizan 4 asociaciones indígenas denominadas: **Asociación Indígena Eluney, Asociación Indígena Weichafe, Asociación Indígena Chillán y Asociación Indígena Meli Witran Mapu.** En las entrevistas realizadas al interior del AI, solo una persona 1 se encuentra identificado por una etnia indígena.” (énfasis agregado). Sin embargo, se aprecia en el plano del área de influencia que la Asociación Indígena Eluney se encuentra fuera del área de influencia. Frente a lo anterior se hicieron las gestiones para contactar a las organizaciones localizadas en el área de influencia del proyecto. Por otro lado, se hicieron las gestiones para abordar los datos de la persona indígena identificada por el proyecto. Para ello el día 29 de septiembre de 2023 se hizo una solicitud de antecedente al titular de la DIA por medio de correo electrónico. Ante lo cual día 03 de octubre de 2023 el equipo del titular remitió una respuesta, con información sobre las coordenadas de referencia de los grupos humanos indígenas, incluidos las Asociaciones indígenas y el punto de referencia de la vivienda de la persona indígena entrevistada, el Sr. Gerardo Romero Palacios.

Con la información recabada y considerando otros antecedentes que posee el Servicio de Evaluación Ambiental, se realizaron gestiones con las 3 asociaciones indígenas ubicadas en el área de influencia. A saber:



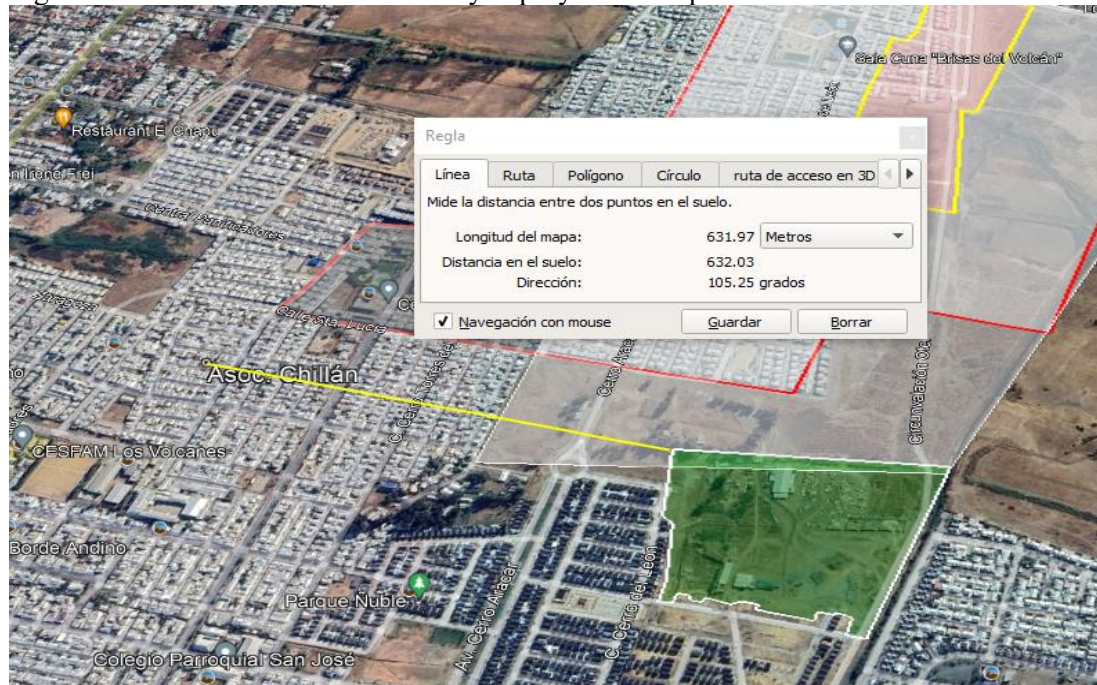
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

En el caso de la **Asociación Indígena Weichafe** se realizaron contactos telefónicos con la Sra. Sandra Sandoval, quien se posee registro como la persona de contacto de dicho colectivo. Se efectuaron llamados el día 13 de octubre de 2023, identificándose que el teléfono no se encuentra operativo. Además, se desconoce si dicha entidad se encuentra actualmente operativa. No se pudo generar un contacto.

Respecto a la **Asociación Indígena Chillán y la Asociación Indígena Meli Witran Mapu** se realizaron gestiones para concretar reuniones por separado, sin embargo, no fue factible llevarlas a cabo debido a que ambas organizaciones poseían actividades en las fechas propuestas. No obstante, accedieron a que se le enviara información sobre el proyecto por teléfono (WhatsApp del teléfono institucional).

Por otro lado, de las imágenes del Anexo 2 “Planos del proyecto” de la DIA y la triangulación de antecedentes que posee el SEA en Google Earth se identifica la distancia de la Asociación Indígena Chillán del proyecto, que es aproximadamente 631 metros, como se presenta a continuación:

Figura: Localización de la A.I. Chillán y el proyecto “Parque Cordillera III”



Fuente: Elaboración propia en base al Anexo 2 “Planos del proyecto” de la DIA e información triangulada en Google Earth.

Las gestiones anteriormente indicadas se describen en el acta de gestión ingresada en la pestaña del expediente electrónico del proyecto “Reunión con GHPPI (art. 86)”, disponible en

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/11/09/Art_86_Acta_de_reunion_Asociaciones_Indigenas_Parque_Cordillera_III_y_anexo.pdf

Por otro lado, en el caso de la familia entrevistada que declaró pertenecer a una etnia indígena se realizó una visita al punto de referencia del domicilio de la persona el día 24 de octubre de 2023, sin encontrar moradores. Las gestiones anteriormente indicadas se describen en el acta de gestión ingresada en la pestaña del expediente electrónico del proyecto “Reunión con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

GHPPI (art. 86)", disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/11/08/Informe_de_visita_a_terreno_24-10-2023_DIA_Parque_Cordillera_III.pdf

Frente a lo anterior, se solicita que el **titular amplíe la información** presentada a efecto que presente mayores antecedentes que: **a) permitan identificar con claridad la existencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto;** **b) se deberán presentar mayores antecedentes de los grupos humanos, a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas.** Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten, según se establece en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta en los antecedentes fuentes primarias y secundarias, (así como las actas que se encuentra en la pestaña de "Reunión con GHPPI (art. 86)" en el expediente electrónico del proyecto, y que pueden ser consultadas directamente en el siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2160017795#-1

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

Componente Arqueológico

4.35. En relación a la cercanía de la obra con el proyecto "Loteo San Benito" (menos de 3 km), el cual presenta hallazgos arqueológicos en superficie, se solicita realizar charlas de inducción dirigidas a la totalidad de las/los trabajadoras/es del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra.

Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

5.1. Se solicita actualizar el Plan de contingencias y emergencias”, y presentarlo considerando que:

- Se requiere que realice un análisis de los riesgos asociados a la ejecución de cada una de las fases del proyecto y, conforme a los resultados que se obtengan, se solicita actualizar las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 102°, 103° y 104° del RSEIA

- En tal sentido se señala al Titular, que no corresponde en esta instancia la presentación de los planes de emergencia y seguridad asociada a normativa de salud de los trabajadores y/o a riesgos relacionados con la seguridad ocupacional y de las instalaciones.

Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

VI.Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

- 6.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII. Relación con los planes de desarrollo comunal

- 7.1. En relación a la Zonificación establecida por el PLADECO de Chillán, el proyecto se encuentra emplazado en la Zona 4: Oriente. En este caso el proyecto se relaciona con los ejes estratégicos de: Áreas verdes, arbolado y seguridad ciudadana; Desarrollo urbano sustentable y calidad de vida urbana; Infraestructura en el caso de Transporte y conectividad debido a la vialidad propia que el proyecto de loteo integra a la trama urbana. Por lo que se le solicita al titular incorporar en detalle sobre cómo se relaciona con estos ejes estratégicos.

VIII. Compatibilidad territorial del proyecto

- 8.1. En el Certificado de informaciones previas (CIP) presente en el Anexo 14 de la DIA, se indica que el proyecto se emplaza en la zona ZH-3 según el Plan Regulador de Chillán, sin embargo, también se señala que se emplaza en un área de anegamiento. Por lo cual, se solicita al titular analizar la compatibilidad territorial del proyecto.

IX. Compromisos Voluntarios

- 9.1. Según lo señalado en el D.S. N° 40, los compromisos ambientales voluntarios se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.

Por lo tanto, en el caso de considerar algún Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) a implementar, se solicita al titular presentarlo en el siguiente formato, incorporando todos los detalles que permitan su análisis y evaluación, como lugar de implementación del compromiso, superficie a compensar e indicadores de cumplimiento entre otras:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

	<i>a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

X.Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 10.1. Se indica al titular que ante cualquier propuesta para el suministro de agua potable para las diferentes etapas del proyecto, será evaluada sectorialmente por esta Autoridad Sanitaria. Otras materias a ser evaluadas sectorialmente son también: Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (D.S. N°43/15 MINSAL), Declaración de Emisiones (D.S. N°138/05 MINSAL), Prevención de Riesgos Ocupacionales, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

- 10.2. En relación a la vialidad del proyecto, considera las vías colectoras y troncales proyectadas, pudiendo comentar que, en la ciudad de Chillán, se cuenta una red de ciclo vías y ciclo rutas, las cuales deberían ser consideradas en las vías Troncales (Circunvalación Oriente, considerada), y las colectoras, Cale Cero el Roble (no considerada). Por criterio técnico estas deberían estar emplazada en el costado norte o poniente de la vía, por lo cual, es sugiere considerar cuando se ejecute la calzada norte de calle Cerro El Roble.
- 10.3. En relación a las áreas verdes del proyecto, se solicita al titular tener en consideración lo estipulado en las Ordenanzas sobre uso, diseño y mantención de las áreas verdes de la comuna de Chillán, donde expresa todo lo relacionado con las AV y el "*Manual de construcción y requisitos mínimos para el diseño de parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.*" Una vez que la empresa a cargo de la construcción del proyecto realice el ingreso y solicite aprobación del diseño y recepción final, es realizarán las observaciones pertinentes, donde es pondrá hincapié en los siguientes artículos: (art. 10, respecto de la superficie, función y coberturas; art. 11, respecto de la presentación y diseño del proyecto; art. 12, respecto a clasificación y % de superficies de coberturas destinadas a verde, circulaciones y mobiliario; art.13 respecto del sistema de riego a instalar en cada superficie destinada a AV; art. 19 respecto a la accesibilidad universal, art. 32 respecto a la prohibición de uso de especies arbóreas respecto de la superficie; artículo 47 respecto a la calidad y tamaño de especies; art. 49 respecto a la instalación de tutores; art. 51 respecto de la protección de las especies arbóreas post plantación. En el proceso de implementación de las zonas de AV, es requerirá VB° de parte de la DIRECCION ED MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO respecto de la preparación de suelos y aplicación de las respectivas enmiendas orgánicas (de acuerdo a lo estipulado en el "*Manual de construcción y requisitos mínimos para el diseño de parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del MNIVU* donde en las EETT del proyecto se solicita detallar actividades de preparación de suelos y detalle de tipo de sustratos a usar para la plantación de las especies que forman parte del proyecto), esto para velar el correcto desarrollo, mantención y sostenibilidad de las AV propuestas.
- 10.4. Se indica al titular que se debe solicitar el retiro y pago asociado al servicio ante al Ilustre Municipalidad de Chillán en relación a los residuos domiciliarios.
- 10.5. Se hace presente al Titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados, con anticipación a la fecha de indicada para presentar la adenda.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

GZF



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160530212>